

AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LA MUJER COMO ESTÍMULO A MUJERES EMPRENDEDORAS DE GALICIA (PROGRAMA EMEGA)

- ORGANISMO: Servicio Galego de Promoción da Igualdade do home e da muller (SGI)
- PUBLICACIÓN: DOG del 22 de diciembre de 2004.
- ORDEN : Resolución del 15 de diciembre de 2004 .
- PLAZO : El plazo para solicitarla termina el 28 de febrero de 2005.
- DESTINATARIOS: Se pueden beneficiar de estas ayudas las mujeres individualmente consideradas, desempleadas con una antigüedad mínima de tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, y se establezcan como trabajadoras autónomas o se constituyan bajo una forma societaria de carácter unipersonal, que desarrollen, de modo habitual, su actividad profesional en la empresa para la que se solicita la subvención y creen al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena desempeñado por una mujer.
- Las mujeres que encontrándose en situación de desempleo, y al menos una de ellas con una antigüedad mínima de tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, se unan o asocien y creen puestos de trabajo de, al menos dos mujeres, teniendo que ser obligatoriamente una de ellas la que lleve los tres meses desempleada.

Los puestos de trabajo que se creen, sean por cuenta propia o ajena, deberán estar cubiertos por un período mínimo de 5 años a contar desde que se producen las altas correspondientes en el sistema de la Seguridad Social o mutualidad profesional.

Para los efectos de cumplimiento del requisito de creación de puestos de trabajo por cuenta ajena no se computarán los contratos de interinidad.

- AYUDAS:

1.- Las ayudas consistirán en una subvención, y por una sola vez, que como máximo será de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 euros). Esta subvención no puede superar el 50% del presupuesto total del proyecto detallado en el programa de inversiones deducido el importe correspondiente a la provisión de fondos.

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda establecida con cargo a otros programas elaborados por las Administraciones Públicas, excepto que se trate de subvenciones del mismo tipo, concepto y finalidad, sin que la suma total de las ayudas percibidas no pueda exceder del 55% del coste total del mismo.

No procede cuando se haya percibido con anterioridad.

2.- La ayuda irá destinada a sufragar los gastos derivados de la puesta en marcha de la actividad y del funcionamiento de las empresas que inicien su actividad entre el 1 de marzo de 2004 y el 28 de febrero de 2005.

Se incluirán todos los gastos destinados a la mano de obra empleada en la reforma o adecuación del local, adquisición de primeras compras (durante el primer mes de la actividad) con el límite máximo de 3.000 euros; material fungible, arrendamiento del local y maquinaria, gastos corrientes (agua, luz, teléfono,...) y el cartel informativo en el que se indique que está financiado por la Xunta de Galicia.

Quedan excluidos los que puedan ser considerados como inversiones en capital fijo.

ES OBLIGATORIO INICIAR LA ACTIVIDAD ANTES DEL 28 DE FEBRERO DE 2005.